



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>MARIO GARZON VILLANUEVA</li></ul>
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>SERVICIOS &amp; COMUNICACIONES S.A. S&amp;C S.A. EN LIQUIDACION.</li><li>COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP</li></ul>
LLAMADAS EN GARANTÍA	<ul style="list-style-type: none"><li>COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA".</li><li>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00166-00
ASUNTO	Ordena emplazamiento, designa Curador Ad-Litem y ordena entrega de título judicial.

Procede el juzgado a ordenar el emplazamiento y a designar Curador Ad-Litem a la parte codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN y a ordenar le entrega de un título judicial a la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (Nro. 52 expediente electrónico) y como quiera que aún no ha sido posible la notificación del (la) representante legal de la parte codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION, se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás providencias que se profieran hasta cuando la emplazada comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordena de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G. del P., se designará como Curador Ad-Litem de la entidad codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION dentro del proceso de la referencia, a la abogada DIANA CAROLINA CAÑAVERAL LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.953.206 y portadora de la T.P. Nro. 159.517 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se puede ubicar en la calle 20 A Nro. 14-14 oficina 202 del Edificio Bolívar de Armenia, Quindío, celular 3147378675, correo electrónico [carolinacl@gmail.com](mailto:carolinacl@gmail.com).

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, la elegida deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G. del P., se le concederá a la designada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Al Nro. 051 del expediente judicial electrónico obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual solicita la entrega del título judicial que fue consignado por la entidad codemandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a favor del demandante como pago de las acreencias laborales insolutas, sin que ello implique el reconocimiento de vínculo laboral, ni de ninguna naturaleza, con el actor.

En consecuencia, se autorizará la entrega a la apoderada judicial del demandante, quien ostenta facultad expresa para recibir, del título judicial No. 454010000575939 del 19/08/2021 por valor de \$4.900.000,00.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR Curadora Ad-Litem de la entidad codemandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION a la abogada DIANA CAROLINA CAÑAVERAL LONDOÑO, entéresele de esta determinación al correo electrónico [carolinacl@gmail.com](mailto:carolinacl@gmail.com), haciéndole las advertencias legales pertinentes.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial 454010000575939 del 19/08/2021 por valor de \$4.900.000,00, que realizó la entidad codemandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a favor del demandante como pago de las acreencias laborales insolutas del demandante, sin que ello implique el reconocimiento de vínculo laboral, ni de ninguna naturaleza, con el actor.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante [calvopuertaabogados@gmail.com](mailto:calvopuertaabogados@gmail.com); COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net); COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA [nurriago@confianza.com.co](mailto:nurriago@confianza.com.co); SEGUROS DEL ESTADO S.A. [nbotero@bzabogados.com.co](mailto:nbotero@bzabogados.com.co)-[naticobz@hotmail.com](mailto:naticobz@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

**Firmado Por:**  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca364900a911aa4d71f75c15cc5357f6d87f5be9868f88c186196592d1d8aa6**

Documento generado en 28/09/2022 05:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**